



TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO®



Reglamento para la Formación de Organizaciones Estudiantiles



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Dra. Sandra Cecilia Guzmán Mora, Directora General del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 20, fracción IX, del Decreto Gubernativo Número 117 emitido por el Gobernador del Estado de Guanajuato publicado el 21 de agosto del año 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; informo a la comunidad tecnológica:

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, fracción VII, del Decreto de Creación supralíneas mencionado y en el ejercicio de sus facultades, la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, en la II Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2026, aprobó en lo general el presente **Reglamento para la Formación de Organizaciones Estudiantiles del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato**, bajo el acuerdo 26-05-19-07, para quedar de la manera siguiente:

REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN DE ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, conformación y funcionamiento de las diferentes organizaciones estudiantiles que se integren en el Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Alumno:** a la persona que cumpla con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sea admitida para cursar cualquiera de los programas que se imparten en el Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato. Una vez inscrita en la matrícula, adquiere los derechos, así como las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ello se expidan;
- II. **Consejo Electoral Estudiantil:** al órgano de vigilancia del proceso de elección o renovación de las Sociedades de Alumnos, Asociaciones y otras agrupaciones estudiantiles del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato;
- III. **Dirección General:** a la persona titular de la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato;
- IV. **ITESG:** al Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato;

- V. **Junta Directiva:** a la H. Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato;
- VI. **Planilla:** a la planilla estudiantil, conformada por el grupo de alumnos regulares que se constituye con el fin de difundir las actividades educativas y científicas que se realizan en el Instituto;
- VII. **Reglamento:** al Reglamento para la formación de organizaciones estudiantiles del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato; y
- VIII. **Sociedad de Alumnos:** al grupo de alumnos que representará a la comunidad estudiantil para fines académicos, culturales y deportivos.

Capítulo II

Del Consejo Electoral Estudiantil

Convocatoria

Artículo 3. La Dirección General y en su caso la Sociedad de Alumnos en funciones convocarán a la constitución del Consejo Electoral Estudiantil.

Nominación

Artículo 4. Los jefes de grupo de cada carrera del ITESG, harán la nominación por escrito ante la Dirección General de los alumnos que podrán elegirse para integrar el Consejo Electoral Estudiantil.

Periodo para integración

Artículo 5. La integración del Consejo Electoral Estudiantil se hará 15 días hábiles antes de concluir el periodo de gestión de la Sociedad de Alumnos en caso de existir, y para el caso de no existir ésta, se hará con fundamento en lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

Representantes de la Dirección General

Artículo 6. La Dirección General del ITESG nombrará una persona que funja como su representante ante el Consejo Electoral Estudiantil y ante la Sociedad de Alumnos, en ambos casos con derecho a voz.

Integración del Consejo Electoral Estudiantil

Artículo 7. El Consejo Electoral Estudiantil quedará integrado de la siguiente manera:

- I. Una persona que será la titular de la Presidencia;
- II. Una persona que fungirá como Secretaria(o);



- III. Un Vocal por cada carrera dentro del ITESG;
- IV. Una persona representante de la Dirección General;
- V. Una persona representante del personal docente del ITESG; y
- VI. Una persona representante de la Sociedad de Alumnos en funciones en caso de existir ésta.

Periodo en funciones

Artículo 8. El período en funciones del Consejo Electoral Estudiantil, será desde la fecha de su integración hasta la toma de protesta de la Sociedad de Alumnos electa.

De acuerdo a sus funciones, el Consejo Electoral Estudiantil del ITESG, no podrá tener injerencia en los asuntos administrativos del Instituto.

Designación del Presidente y secretario

Artículo 9. Una vez integrado el Consejo Electoral Estudiantil, sesionarán para designar de entre los alumnos nominados a quien se desempeñara como Presidente y Secretario.

En caso de empate, la persona representante de la Dirección General, será quien determine la designación, debiendo quedar constancia en el acta correspondiente.

Requisitos para ser integrante del Consejo Electoral Estudiantil

Artículo 10. Para el caso de las personas integrantes de las fracciones I, II, III y VI del artículo anterior, que sean nominados como integrantes del Consejo Electoral Estudiantil, la persona candidata deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular con un promedio de 80 (ochenta) y estar inscrito en el ciclo escolar en que se emita la convocatoria;
- II. Haber acreditado un mínimo de 50% y un máximo de 80% del total de los créditos de la carrera que cursa; y
- III. No formar parte de ninguna Planilla participante.

Se entenderá por alumno regular, aquel que ha aprobado satisfactoriamente todas las asignaturas en las que se ha inscrito, así como no tener adeudo de aranceles en el ITESG.

Requisitos para participar en el proceso electoral

Artículo 11. El Consejo Electoral Estudiantil, será la autoridad que establezca los requisitos para participar en el proceso electoral, los cuales serán compatibles con los indicadores en el presente Reglamento y con las condiciones particulares del ITESG.

Emisión de la Convocatoria

Artículo 12. La emisión de la Convocatoria para la inscripción, registro y elección de las planillas estudiantiles, estará a cargo del Consejo Electoral Estudiantil, quien deberá

fijar el lugar, día y hora en que habrá de efectuarse el inicio del proceso electoral, el cual no debe exceder de un período de 2 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Verificación de requisitos

Artículo 13. El Consejo Electoral Estudiantil será quien verificará que las Planillas reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento. En caso de incumplimiento, hará de conocimiento a la Dirección General para que se tomen las acciones pertinentes.

Vigilancia del proceso electoral

Artículo 14. El Consejo Electoral Estudiantil, vigilará la adecuada marcha del proceso electoral, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y respeto a los derechos de los participantes, sancionando a las planillas que no se ajusten al mismo.

Material de propaganda

Artículo 15. El material que usarán las Planillas para llevar a cabo su propaganda en el proceso electoral deberá ser previamente aprobado por el Consejo Electoral Estudiantil, de lo contrario no se podrá utilizar en las campañas.

Proselitismo y propaganda

Artículo 16. El Consejo Electoral Estudiantil autorizará a los miembros de las planillas o a sus simpatizantes para que estos puedan efectuar proselitismo y propaganda.

Del conteo de votos

Artículo 17. El Consejo Electoral Estudiantil realizará el escrutinio y cómputo de votos.

Capítulo III De las Planillas

Definición

Artículo 18. Las planillas de representantes estudiantiles en el ITESG, son aquellas que reúnen a los alumnos regulares y que se constituyen con el fin que, de manera organizada, formen grupos de trabajo tendientes a difundir las actividades educativas y científicas que se realizan en el Instituto así como, contando con el auxilio de las autoridades de la misma, promover la organización de foros, conferencias, mesas redondas, seminarios, etc., así como toda una serie de actividades encaminadas a fortalecer al Instituto para alcanzar los objetivos fundamentales de la misma.

Del cumplimiento de los objetivos

Artículo 19. Los integrantes de las planillas, colaborarán decididamente con el ITESG en el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, así como también de los siguientes:

- I. Respetar y hacer respetar los ordenamientos y la normatividad que rige al ITESG;
- II. Planear y realizar, con el auxilio de las autoridades del ITESG, programas de carácter educativo, científico, cultural y deportivo;
- III. Organizar, con el auxilio de las autoridades del ITESG, foros, conferencias, mesas redondas, seminarios, eventos deportivos, etc., procurando que éstos sean en todo momento, del interés general;
- IV. Promover, con el auxilio de las autoridades del ITESG y en la medida de sus posibilidades, el otorgamiento de donativos en especie, con el fin de incrementar y fomentar el acervo cultural y material del ITESG, y
- V. Velar por el prestigio del ITESG.

De acuerdo con los objetivos anteriores, las representaciones estudiantiles del ITESG no podrán tener injerencia alguna en los asuntos administrativos del Instituto.

Plazo para emitir la Convocatoria

Artículo 20. La emisión de la Convocatoria, se hará en un plazo de 02 días hábiles contados a partir de la integración del Consejo Electoral Estudiantil.

Plazo para inscripción

Artículo 21. La inscripción de las planillas, se hará en un plazo de 02 días contados a partir de la emisión la Convocatoria, en el horario que se establezca para tal efecto.

Plazo para registro

Artículo 22. El registro de las planillas, deberá concederse en un plazo que no exceda 02 días hábiles después de la inscripción de la planilla, en el horario que se establezca.

Plazo para campañas

Artículo 23. Las campañas y la propaganda de las planillas, iniciará a partir del momento en que se obtenga el registro toda vez que sea día hábil y concluirá 24 horas antes del día y hora de la elección.

Requisitos para participar en planillas

Artículo 24. Para ser miembro de las planillas se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser alumno regular y sin adeudo de pago de aranceles;
- III. Tener promedio mínimo de 80 (ochenta) para ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero (propietarios y suplentes);
- IV. Ser alumno del tercero al séptimo semestre de cualquier carrera;
- V. Acreditar su buena conducta con la constancia expedida por la secretaría técnica del Comité Académico; y

- VI. No haber fungido anteriormente como Presidente, Secretario o Tesorero en la Sociedad de Alumnos dentro del ITESG.

De la inscripción y reinscripción

Artículo 25. La inscripción de la planilla ante el Consejo Electoral Estudiantil, la solicitará una comisión integrada por tres representantes de la planilla a inscribir, anexando en la solicitud: el nombre, cargo en la planilla, especialidad y cantidad de créditos cursados por los alumnos que la configuran. Así como la documentación que acredite los requisitos estipulados en la convocatoria.

Del plan de trabajo

Artículo 26. Los solicitantes deberán presentar el plan de trabajo a desarrollar durante su gestión.

Número de integrantes

Artículo 27. Los solicitantes deberán presentar una planilla cuyo comité ejecutivo esté constituido por un mínimo de 10 alumnos y un máximo de 20 alumnos propietarios con sus respectivos suplentes.

Del nombre de la planilla

Artículo 28. El nombre de la planilla no deberá incluir nombres de héroes, personajes o países extranjeros, así como de ningún partido político, o bien, palabras que vayan en detrimento de las buenas costumbres y del lenguaje.

Observador

Artículo 29. La planilla deberá designar un representante observador del proceso electoral ante el Consejo Electoral Estudiantil.

Presentación de solicitudes

Artículo 30. Las solicitudes de inscripción de las planillas se presentarán en el lugar, día y hora que se fijen en la convocatoria emitida por el Consejo Electoral Estudiantil, con fundamento en lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

De la aceptación del registro

Artículo 31. El Consejo Electoral Estudiantil, deberá emitir la aceptación de registro, a la(s) planilla(s) solicitante(s), en cuanto éstas hayan cubierto completamente los requisitos planteados en la convocatoria.

**Capítulo IV
De la Propaganda**

Inicio de la campaña y propaganda

Artículo 32. El período de campañas y de propaganda se iniciará a partir del momento en que la planilla obtenga su registro, toda vez que sea día hábil y concluirá 24 horas antes del día y hora de la elección.

Autorización de la propaganda

Artículo 33. Los integrantes de la(s) planilla(s) registrada(s) y sus simpatizantes podrán efectuar proselitismo y propaganda que haya sido autorizada por el Consejo Electoral Estudiantil.

Actividades prohibidas

Artículo 34. En la realización de su propaganda las planillas deben abstenerse de:

- I. Pintar los muros del plantel o predios particulares;
- II. Deteriorar las instalaciones del plantel;
- III. Utilizar medios que alteren las labores docentes, académicas y/o administrativas del ITESG;
- IV. Alterar el orden público;
- V. Ejecutar actos que denigren la imagen y el prestigio del ITESG;
- VI. Agredir física o verbalmente a las demás planillas contendientes, y
- VII. Agredir física o verbalmente al personal docente y/o administrativo del ITESG.

Retiro de propaganda

Artículo 35. Las planillas, con 24 horas antes del día y hora de la elección, deberán retirar la propaganda utilizada durante su campaña.

Apoyo económico

Artículo 36. Las planillas deben abstenerse de buscar el apoyo material o económico de Organizaciones ajenas al ITESG, única y exclusivamente para allegarse de fondos para gastos de campaña estudiantil del proceso electoral.

De la elección

Artículo 37. La elección debe realizarse en los términos y formas que señale la convocatoria, respetando en todo momento las normas emitidas por el Consejo Electoral Estudiantil del ITESG.

Ejercicio del voto

Artículo 38. Podrán votar todos los alumnos inscritos en el ciclo escolar que corresponda a la fecha de elecciones.

Del voto

Artículo 39. Las elecciones serán por voto personal, libre, secreto y directo.

Validez de la elección

Artículo 40. Las elecciones serán válidas si vota el 50% más uno del estudiantado, de no ser así, se convocará a nueva votación en un plazo de 48 horas.

Prohibición de propaganda

Artículo 41. El día de la elección no podrá emitirse propaganda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.

Acreditación para votar

Artículo 42. Los electores del ITESG votarán mostrando la credencial que les otorgue el plantel, acreditándose como alumnos, misma que se cotejará con las listas

oficiales del alumnado inscrito en el semestre respectivo. Dichas listas serán emitidas por el Departamento de Servicios Escolares del ITESG y estarán bajo el control del representante de la Dirección General ante el Consejo Electoral Estudiantil.

Del orden en el proceso electoral

Artículo 43. El Consejo Electoral Estudiantil en los casos de presentarse situaciones que alteren el orden del proceso electoral, previo análisis en sesión cerrada, podrán determinar la suspensión provisional o definitiva del mismo, quedando vigente como representantes estudiantiles la Sociedad de Alumnos en caso de existir ésta y si no será el Consejo Electoral Estudiantil quienes representen al alumnado, hasta que se reúnan las condiciones necesarias para reiniciar el proceso electoral. En los términos del presente reglamento.

Del cómputo de votos

Artículo 44. Los miembros del Consejo Electoral Estudiantil, realizarán el escrutinio y cómputo de los votos ante los representantes de las planillas registradas, quienes tendrán exclusivamente calidad de observadores. El cómputo se realizará inmediatamente después de concluir la votación.

De los resultados

Artículo 45. Realizado el cómputo, el Secretario del Consejo Electoral Estudiantil levantará el acta en donde se asienten los resultados del proceso electoral, la cual deberá ser firmada por todos los miembros del Consejo Electoral y por los representantes de las planillas, de la Dirección General y de la Sociedad de Alumnos, en caso de existir, distribuyéndose una copia del acta, a cada representante de planilla.

Difusión de los resultados

Artículo 46. Los resultados de la votación serán dados a conocer a toda la comunidad estudiantil del ITESG una vez efectuado el cómputo, mediante la publicación de resultados colocados en los lugares designados para tal efecto, por las autoridades del Instituto y por el mismo Consejo Electoral Estudiantil.

Capítulo V De la Sociedad de Alumnos

De la toma de protesta

Artículo 47. La toma de protesta se efectuará por la persona Directora General del ITESG en el lugar, día y hora dados a conocer por el Consejo Electoral Estudiantil dentro de la convocatoria.

Periodo del ejercicio de funciones

Artículo 48. La representación estudiantil electa permanecerá en ejercicio de sus funciones por un año, contado a partir de la toma de protesta.

Observancia del reglamento

Artículo 49. La representación estudiantil deberá cumplir las funciones y responsabilidades que se deriven del presente reglamento.

De las funciones

Artículo 50. La Sociedad de Alumnos deberá desarrollar el Plan de Trabajo presentado ante el Consejo Electoral Estudiantil, al momento de inscribir la planilla, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de este reglamento, así como también:

- I. Coadyuvar con las autoridades del ITESG, en el cumplimiento de las funciones de superación y desarrollo académico;
- II. Promover acciones tendientes a fortalecer la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Presentar por escrito a las autoridades del ITESG las iniciativas y sugerencias que tiendan al mejoramiento Institucional;
- IV. Promover actividades de tipo deportivo, cultural, artístico, social e intelectual en beneficio de la comunidad estudiantil;
- V. Fomentar hábitos de disciplina, estudio e investigación entre los estudiantes, así como fortalecer los vínculos de solidaridad social entre los mismos;
- VI. Promover dentro de los alcances Institucionales, beneficios para la comunidad estudiantil;
- VII. Crear organismos que consideren convenientes para el buen desempeño de sus funciones, dentro de su estructura organizativa informando a las autoridades del plantel, para su conocimiento;
- VIII. Mantener el compromiso de cumplimiento de los objetivos enunciados en el artículo 19, y
- IX. Participar en la selección de los candidatos al Consejo Electoral Estudiantil que convocará a elecciones de la Sociedad de Alumnos siguiente.

De acuerdo a sus funciones, la sociedad de alumnos del ITESG, no podrá tener injerencia alguna en los asuntos administrativos de la Institución.

De las responsabilidades

Artículo 51. La Sociedad de Alumnos deberá cumplir el plan de trabajo presentado, así como también:

- I. Vigilar el buen funcionamiento y las actividades de los miembros de la Sociedad de Alumnos;
- II. Cuidar que dentro de su organización no exista injerencia alguna de personas o agrupaciones ajenas al ITESG o a los intereses Institucionales;
- III. Cuidar de la integridad material y moral del Instituto;
- IV. Informar a la comunidad estudiantil acerca de los logros obtenidos durante su gestión y del manejo de los recursos financieros que genere o que hayan estado bajo su responsabilidad;
- V. Hacer entrega oficial de los recursos generados y documentación existente a la Sociedad de Alumnos siguiente, y
- VI. La planilla electa será reconocida por las autoridades directivas del ITESG como los legítimos representantes del alumnado.

Capítulo VI

Del Proceso Administrativo de Reconocimiento ante las Autoridades del ITESG

De las responsabilidades

Artículo 52. Constituida legalmente la representación estudiantil, presentará ante las autoridades del ITESG el acta que los acredita como ganadores en la elección, emitida por el Consejo Electoral Estudiantil para su reconocimiento administrativo.

De las sanciones

Artículo 53. Será facultad del Consejo Electoral Estudiantil, establecer las sanciones a las planillas que incurran en faltas a lo establecido en este reglamento y las que consigne la convocatoria de elección de Sociedad de Alumnos, garantizando previamente el derecho de audiencia de las personas involucradas.

Del carácter irrevocable

Artículo 54. Las decisiones del Consejo Electoral Estudiantil podrán ser revisadas por la Dirección General del ITESG, previa solicitud presentada por la parte interesada dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Situaciones no previstas

Artículo 55. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Consejo Electoral Estudiantil.

